



**Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**  
**Radicado: 680014003004-2019-00453-00**

**INFORME:** Ingresan las diligencias al Despacho informando que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo interpuestas por la parte los demandados y en sendos memoriales solicitó se continúe con el trámite subsiguiente. Sirvase proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

**HUGO FERNANDO PEREZ**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que precede y evidenciándose que se encuentran que agotadas en debida forma las actuaciones propias del presente proceso, se dispone citar a las partes para que en una sola AUDIENCIA de que trata el artículo 392, se desarrollen las actividades propias de los artículos 372 y 373 ídem, para lo cual se fija la fecha del **27 DE OCTUBRE DE 2022** a las **9:30 a.m.**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Acorde con lo previsto en el artículo 7 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), **informen v/o actualicen** las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

Citar a interrogatorios a las partes, -a través de sus apoderados-, los que se recepcionarán en la misma hora y fecha señaladas para la AUDIENCIA PUBLICA.

Advertir que la inasistencia no justificada del demandante, a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y vencido el término de justificación de la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Igualmente impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia, tal y como lo contempla el No. 4 del artículo 372 del C.G.P.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P, se decretan las pruebas de esta manera:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- **DOCUMENTALES:** Téngase como tal los documentos aportados por el extremo demandante con el escrito de demanda y el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones, los que serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.- **DOCUMENTALES A OFICIAR:** A solicitud de parte, se dispone oficiar a las CURADURIAS URBANAS NO. 1 Y 2 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, a fin de que en un término de cinco (05) días hábiles, certifiquen a este despacho si para la fecha 30 de abril de 2013, a los propietarios o interesados en el inmueble ubicado en la Carrera 19 # 17-54 de la misma ciudad identificado con número de Matricula inmobiliaria 300-28334, se les había expedido licencia de demolición y construcción sobre el predio referido. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.



**3- INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandante a los demandados para que el día en que fue programada la audiencia de instrucción y juzgamiento se sirva absolver interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ELCY MERCEDES TARAZONA :**

1.- **DOCUMENTALES:** Téngase como tal los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, los que serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandada a la parte demandante para que el día en que fue programada la audiencia de instrucción y juzgamiento se sirva absolver interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PEDRO EDUARDO GOMEZ GOMEZ**

El curador del mentado accionado no solicito pruebas adicionales para decretar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 141 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.</p> <p>Secretario, <b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b></p>
---

Firmado Por:  
**Janeth Quiñónez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ebf9ef6427f76f2451db88234c98d7b93f7dc6f7605f9de52d64343367ae74**

Documento generado en 14/09/2022 05:10:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**